Año de 1905 — Martes 21 de Marzo — Número 62

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Echegaray y Eizaguirre,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dieciseis de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

(Gaceta núm. 77.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia recibida en este Ministerio y suscrita por varios alumnos de la Escuela elemental de Industria de Cartagena, los cuales solicitan que se conceda validez oficial para sustituir en las Academias militares el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia, con los certificados de aprobación de estas materias que se hayan cursado en ella; teniendo en cuenta que la referida Escuela elemental tiene reconocido su carácter oficial por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 de Septiembre de 1902, inserta en la «Gaceta» de 28 del mismo, que los estudios de las referidas materias se efectúan con sujeción al plan que determina el Real decreto del mismo Ministerio, fecha 17 de Agosto de 1901, y con igual extensión que en los Institutos que son comunes con los del Bachillerato.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reconozca validez oficial, para el ingreso en las Academias militares y Colegio General Militar en su día, á los certificados de aprobación de las asignaturas, Gramática castellana, Geografía é Historia, que hayan sido cursadas en la Escuela elemental de Industria de Cartagena y hayan sido expedidos por este Centro docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1905.—Martitegui.—Señor.....

(Gaceta núm. 78).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se le imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1887; mas por desgracia son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.º Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al publicarse en la «Gaceta de Madrid» correspondiente

al día 26 de Enero último la instrucción para comtratración de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décimacuarta del art. 18: «Decimacuarta. La decimacuarta del mismo art. 17», debiendo decir lo siguiente:

«Decimacuarta. En el caso de doble y simultánea subasta se remitirá, á la mayor brevedad, por la Dirección general de Administración á la Corporación contrante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa que en su caso previene el art. 6.º»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la oportuna rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Besada.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 27 de la Ley de Instrucción pública exige para el ingreso en las Escuelas Superiores los estudios del Bachillerato. En consonancia con esta prescripción se halla el art. 52 del reglamento vigente de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900; porque, si bien no exige de una manera expresa, como en el reglamento anterior, el título de Bachiller, exige, en cambio, para el examen definitivo de ingreso como alumno interno, la aprobación con *validez académica* de determinadas asignaturas de la Facultad de Ciencias; y esta aprobación implicaba necesariamente en la fecha de aquel Real decreto la posesión del título de referencia.

Publicado, sin embargo, el reglamento de 10 de Mayo de 1901, relativo á exámenes y grados, surgieron dudas respecto á la interpretación de la validez académica de las indicadas asignaturas, al efecto de servir para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos. Consultóse el caso con el Ministerio de Instrucción pública, y entonces se dictó por el mismo la Real orden aclaratoria de 3 de Septiembre de 1901, por virtud de la cual la matrícula y aprobación de asignaturas en la Facultad de Ciencias puede hacerse con validez académica, exclusivamente para su incorporación á la carrera de Ingenieros de Caminos.

Ahora bien: como esa matrícula y aprobación pueden hacerla los candidatos sin presentar el título de Bachiller, ni certificado alguno de estudios, claro es que el ingreso en la Escuela puede efectuarlo quien carezca en absoluto de los conocimientos generales de la segunda enseñanza, sin los cuales no podrán seguir los alumnos con el debido aprovechamiento los estudios superiores.

Se trata, pues, de evitar una corruptela, cuyos efectos serían deplorables en la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, y el mejor medio de conseguirlo es exigir de nuevo en el reglamento, de una manera explícita y terminante, el requisito de poseer el título de Bachiller para el ingreso en la Escuela de aquel Cuerpo.

No menos necesaria es otra modificación en el mismo art. 52, cuyo objeto es establecer con carácter definitivo el límite de edad para el ingreso en el expresado Centro docente. El párrafo 4.º del citado artículo señala el límite de veintidós años; pero siendo numeresas las peticiones de dispensa de edad que se formulan en todas las convocatorias, y no existiendo por parte de la Superioridad un criterio uniforme para resolverlas, toda vez que, en igualdad de circunstancias, en unos casos las conceden y en otros las niega, se impone la necesidad de concluir en punto tan importante con injustificadas desigualdades. Y como, aparte de esto, las reformas introducidas en los estudios de la Facultad de Ciencias hacen muy angustioso el límite de veintidós años, lo más racional y conveniente es elevarlo hasta veinticinco años, como ya lo tiene establecido en su reglamento la Escuela de Ingenieros de Minas.

Tales son, en síntesis, las razones en que se funda el Ministro que suscribe para tener la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 52 del reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el 58 y el 65, que guardan inmediata relación con aquél, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 52. Para poder verificar el examen de ingreso á que se refiere el artículo anterior será preciso:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso de Análisis matemático, la Geometría métrica y la Geometría analítica.

Haber aprobado también en las Escuelas nacionales de Bellas Artes, en las oficiales de Artes é Industrias ó en las de Arquitectura, los dibujos natural y lavado (copias del yeso) ó sus equivalentes, á juicio de la Junta de Profesores de la Escuela.

3.º Haber aprobado las asignaturas de Dibujo lineal, Traducción de análisis gramatical de los idiomas francés é inglés ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela.

4.º No haber cumplido veinticinco años de edad antes del 1.º de Octubre del año en que se solicite el ingreso.»

«Art. 58 El examen definitivo de ingreso se efectuará ante Tribunales nombrados por el Director de la Escuela y compuestos de tres Profesores ó Ingenieros agregados á la misma para cada una de las dos asignaturas que comprende aquél. Los ejercicios prácticos y orales correspondientes á cada una de dichas dos asignaturas serán objeto de una sola censura; sin embargo, cuando el Tribunal, en vista de lo actuado por el candidato, considere la prueba suficiente para la suspensión ó desaprobación, podrá acordarla, y en tal caso se dará por concluída dicha prueba para el candidato suspenso ó desaprobado.»

«Art. 65. Concluídos la exámenes extraordinarios, la Secretaría de la Escuela, con vista de las actas de exámenes firmadas por los respectivos Tribunales, formará una lista de los candidatos aprobados en los exámenes de ingreso definitivo. Una copia autorizada se publicará en el cuadro de órdenes de la Escuela y otra copia será enviada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exiga la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 77.)

INSPECCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Terminada la práctica de prueba en el expediente de investigación sobre la propiedad del Estado en el monte titulado «Outeiro do Baño», sito en Monterrey, se hace saber al Ayuntamiento de dicho pueblo, que las oportunas diligencias se hallan de manifiesto en la Inspección de Hacienda por término de diez días, para que durante dicho plazo alegue lo que estime oportuno, é indique los fundamentos de la condición de comunal que ha atribuído á la indicada finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de procedimiento.

Orense 14 de Marzo de 1905.—El Jefe de la Inspección, *Marcelino Pacheco*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Isla*.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de la fecha, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el primer trimestre del actual año, de los ayuntamientos de Coles, Peroja, Bande, Muíños, Lobera, Lovios, Pungín, Maside, La Vega, Merca, Chandreja, Montederramo, Parada del Sil, Trives, Villamarín, Amoeiro, Porquera, Manzaneda, Río, Castro Caldelas, Rairiz, Teijeira y Sarreaus, quienes solventarán sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 18 de Marzo de 1905.—*Joaquín Delgado*.

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el primer trimestre del actual año, de los ayuntamientos de Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo del Miño, Cenlle, Leiro, Melón y Ribadavia, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Marzo 20 de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Petín

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles para que puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Petín 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Castor Blanco.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

Por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Oficial primero de sala de esta Audiencia, á fin de que la soliciten dentro del término de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, los que reunan las condiciones á que se refiere el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Orense cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—*Antonio Martínez.*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en la calle de S. Fernando núm. 21 de esta ciudad, dirigido por la Maestra superior D.ª Dolores Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

D.ª Dolores Rodríguez Fernández, soltera, Maestra superior de 1.ª enseñanza, vecina de Orense, provincia de Orense y con cédula personal núm. 1.738, expedida el 31 de Diciembre de 1904, á V. S. respetuosamente expone:

Que á los efectos del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, referente á inscripción de establecimientos de enseñanza privada ó no oficial, que tiene el honor de acompañar: 1.°, una copia del título profesional que le capacita para ejercer la enseñanza correspondiente; 2.°, un plano por triplicado del local destinado á escuela, informado por la autoridad local; 3.°, otro pliego por triplicado de la enseñanza, libros de texto, del material y horas de clase; 4.°, un certificado de buena conducta; y deseando ejercer la enseñanza, á V. S. con el mayor respeto

Suplica se digne concederle la procedente autorización. Gracia que espera obtener de la acreditada justificación de V. S., que Dios guarde muchos años.

Orense 6 de Marzo de 1905.—Dolores Rodríguez.

Cuadro de enseñanza.—Asignaturas

Religión, por el P. Astete.
Gramática, por la Real Academia.
Aritmética, por D. José Martínez Rodrigo.
Urbanidad, por D.ª Pilar Pascual.
Historia Sagrada, por el P. Loriquet.
Geografía, por Calleja.
Ortografía, por la Real Academia.
Lectura, por D.ª Pilar Pascual, y Bastinos y Puig.
Escritura, por Garnier hermanos.
Labores.

Orense 6 de Marzo de 1905.—Dolores Rodríguez.

Catálogo del material

Tres mesas de escribir.
Doce tinteros.
Pizarras.
Pizarrines.
Bancos largos y pequeños.

Orense 6 de Marzo de 1905.—Dolores Rodríguez.

D. Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que D.ª Dolores Rodríguez Fernández, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de San Fernando núm. 21, observa buena conducta en todos conceptos.

Y para que pueda acreditarlo en donde le convenga, expido la presente en Orense á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Rodríguez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 16 de Marzo de 1905.—El Director, Salvador Padilla.

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en Ribadavia, dirigido por D.ª Benita González Cadórniga.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

D.ª Benita González Cadórniga, viuda, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecina de Ribadavia, según resulta de la cédula personal que exhibe señalada con el número 574 y práctica con conocimientos para dedicarse á la enseñanza elemental mixta, como lo tiene demostrado en los muchos años que tiene de práctica, á V. S. con el mayor respeto y consideración expone:

Que desea establecer una escuela elemental mixta de primera enseñanza en este de Ribadavia, y conforme se previene en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Diciembre de 1903, acompaña los documentos siguientes: 1.°, dos copias de esta instancia; 2.°, plano por triplicado del local donde ha de darse la enseñanza, con nota explicativa del mismo, suscrita por la interesada; 3.°, cuadro por triplicado de las enseñanzas que se dan, con explicación de las asignaturas que se han de explicar y obras de texto, y 4.°, los documentos de filiación de la recurrente, á saber: certificado de buena conducta y de residencia, expedido por la autoridad local municipal de este pueblo; informe del Alcalde sobre las condiciones del local, y certificado del médico titular sobre las condiciones higiénicas del local de referencia. Creyéndome en condiciones para desempeñar una escuela con relación á lo indicado en las órdenes del ramo,

Suplico á V. S. se digne admitir esta instancia á registro, devolviéndome un ejemplar con la correspondiente nota de su presentación, y después se tramite, para que dentro del término legal y previas las formalidades reglamentarias, se autorice á la suplicante para abrir dicho establecimiento de enseñanza.

Así lo espera de la rectitud y acrisolada justicia que tan dignamente administra. Dios guarde á V. S. muchos años. Ribadavia 22 de Febrero de 1905.—Benita González.

Otrosí digo: también acompaño relación y reglamento por triplicado, á los efectos en la instancia ya indicados.

Fecha ut supra.—Benita González.

Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se darán en la escuela mixta elemental á cargo de la profesora doña Benita González Cadórniga en la villa de Ribadavia.

Asignaturas y autores de las obras de texto

Escritura, por Caballero.
Lectura, por Calleja.
Doctrina, por Fleuri.
Geografía, por Calleja.
Aritmética, por Vallín.
Gramática, por la Real Academia.
Ortografía, por ídem.
Labores.

Ribadavia 22 de Febrero de 1905.—La interesada, Benita González.

Catálogo del material con que cuenta la escuela de referencia.

Cuatro mesas escritorios.
Cinco bancos.
Veinte tinteros; y
Una mesa para la profesora.

Ribadavia 22 de Febrero de 1905.—La interesada, Benita González.

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ribadavia.

Certifico: Que D.ª Benita González Cadórniga, viuda, de cincuenta y dos años de edad, con cédula personal corriente número quinientos setenta y cuatro, reside en esta villa pasa de tres años y observa buena conducta moral y política, sin que me conste nada en contrario.

Y que conste á petición de la interesada, expido la presente en Ribadavia á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.—L. Meruéndano.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 1.° de Marzo de 1905.—El Director, Salvador Padilla.

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en Ribadavia, dirigido por la hermanita del Asilo de Ancianos desamparados Sor Dolores del Sagrado Corazón de Jesús.

Muy ilustre Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Sor Dolores del Sagrado Corazón de Jesús, hermanita en el Asilo de ancianos desamparados establecido en esta villa de Ribadavia, y por tanto residente en la misma, á V. S. con la debida consideración y respeto expone:

Que desea poner bajo su inmediata dirección, á instancias de la mayoría de padres de familia de esta pueblo, una escuela elemental de primera enseñanza de niñas en esta expresada villa, y conforme se previene en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Diciembre de 1903, acompaña los siguientes documentos:

1.° Dos copias de esta instancia.

2.° Plano por triplicado del local donde se ha de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo y suscrito por la interesada.

3.° Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se dan, con expresión de las asignaturas que han de explicarse y obras de texto.

4.° Los documentos de la filiación de la recurrente, á saber: partida de nacimiento, certificado de buena conducta y residencia por la autoridad municipal.

5.° Informe del Alcalde sobre las condiciones del local.

6.° Certificado del médico titular sobre las condiciones higiénicas del mismo.

Por tanto, á V. S. atentamente

Suplica se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la correspondiente nota de su presentación y disponer se tramite, para que dentro del término legal, y previas las formalidades reglamentarias, se autorice á la recurrente para abrir dicho establecimiento de enseñanza.

Así lo espera de la acreditada rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ribadavia á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Sor Dolores del C. de Jesús.

Otrosí digo: que acompaño también por triplicado un reglamento por que ha de regirse la escuela y un catálogo del material con que cuenta la misma.

Fecha ut supra.—Sor Dolores del C. de Jesús.

Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se darán en la escuela á cargo de Sor Dolores del Sagrado Corazón de Jesús en la villa de Ribadavia, á saber:

Asignaturas y autores de las obras de texto

Historia Sagrada, por los hermanos de la Doctrina cristiana.
Doctrina cristiana, por D. A. de la Riva.
Lectura, por D. M. Rodríguez Navas y Terradillos.
Escritura, por Calleja.
Aritmética, por D. Ramón Abellás.
Ortografía, por la Real Academia.
Gramática, por idem.
Geografía, por Palucie.
Geometría, por idem.
Dibujo y labores, por Brugarolas.
Ribadavia 17 de Febrero de 1905.—La interesada, Sor Dolores del C. de Jesús.

Catálogo del material con que cuenta la escuela de referencia.

Cuatro cuerpos de carpintería, con cinco tinteros metálicos cada una.
Un armario.
Una mesa-escritorio y dos sillas.
Un crucifijo con dosel.
Un cuadro del Sagrado Corazón de María.
Un encerado.
Dos bancos de madera.
Un agua manil.
Una colección de carteles, que componen veintisiete.
Ribadavia 17 de Febrero de 1905.—La interesada, Sor Dolores del C. de Jesús.

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ribadavia.

Certifico: Que Sor Dolores del Sagrado Corazón de Jesús, residente en esta villa desde hace más de un año, goza de buena conducta moral y política, sin que me conste nada en contrario.

Y á petición de la interesada, expido la presente en Ribadavia á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—L. Meruéndano.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.º y siguientes del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 1.º de Marzo de 1905.—El Director, Salvador Padilla.

JUZGADOS

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita á los testigos, vecinos de Erbededo, Silverio Viéitez y Adolfo Sanmartín, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintidós de los corrientes, á la hora de nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense para prestar declaración en las sesiones de juicio oral señalado para dicho día en causa por injurias contra Rosalía Rodríguez; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de la ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Ribadavia á dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés García, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de Villardevós, en este partido, y provincia de Orense, hijo de Marcos y Benita, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado como comprendido en el número 3.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á su convecino Santiago de Anta.

Dado en Verín á diecisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Vicente Osorio Touza, vecino que fué de Barral, en el municipio de Castrelo de Miño, de este partido, actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 19 del próximo mes de Mayo, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa contra el mismo y otros por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—De orden de su señoría, Félix Quijada.

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Manuel Vázquez Cortés y Nemesio Rodríguez Incógnito, naturales y vecinos del pueblo de Poboeiros, correspondiente al Ayuntamiento de Castro Caldelas, en este partido, que se presume se ausentaron el primero á la provincia de Madrid, á donde se dirigió en Octubre de mil novecientos tres, y el segundo en la de Navarra desde Septiembre de mil novecientos cuatro, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», se constituyan en la cárcel de esta villa al objeto de ser notificados del auto de prisión provisional dictada en veintiuno de Febrero último por la Audiencia provincial por no haber comparecido el día señalado para el juicio oral en la causa formada contra los mismos y otros por lesiones á José Pumar, de Boazo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en concepto de presos en aquel establecimiento, caso de ser habidos.

Puebla de Trives quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Parán.

Señas personales y de vestir del procesado Juan M. Vázquez Cortés

Edad 23 años, estatura 1'670 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, barba naciente, color bueno. Viste chaqueta de paño blanco, remontada de pana negra, pantalón de pana negra acordonada, sombrero negro, calza borceguíes.

Idem de Nemesio Rodríguez Incógnito

Edad 22 años, estatura 1'565 milímetros, pelo y cejas negro, nariz regular, barba incipiente, color bueno. Viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de pana negra, boina azul oscuro y calza borceguíes negros.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente se cita y llama á Benito Guerra Guerra, vecino que fué de Gandarela, en el municipio de Avión, de este partido, hoy ausente en ignorado paradero, si bien se dice que en Méjico desde hace unos cuatro meses, á fin de que el día 31 del corriente, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir como testigo á juicio oral de causa por hurto contra Juan Pérez y su mujer; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere en derecho lugar.

Ribadavia dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—D. O. de S. S., Félix Quijada.

Don Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lamas Vidal, de unos 37 años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de Bernardo y Elena, natural y vecino de Meaue, Ayuntamiento de Baltar, en este partido judicial, de las señas que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ginzo de Limia á dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del José Lamas Vidal

Estatura un metro seiscientos sesenta milímetros aproximadamente, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos idem, usa barba negra; viste pantalón y chaleco de pana negro, chaqueta de astracán, usa boina y calza zapatones, faltándole el brazo derecho.—Codórniga.

El día 29 de Marzo corriente y hora de doce de la mañana tendrá ante el Notario de esta capital don Benito Rodicio la subasta del primer piso y bodega de la casa número 31 de la calle de Puerta de Aire de esta ciudad, de la propiedad de los menores hijas de D. Sergio Conde, con titulación corriente.

Del tipo y condiciones informarán en la Notaría.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Se advierte á los Sres. Profesores de instrucción primaria que con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 abren colegios particulares, que la publicación del expediente de apertura en este «Boletín» devenga los derechos que la condición 23 del contrato de impresión del mismo señala, y que para el pago de dichos derechos deben entenderse con el editor, según aparece consignado en la cabeza de este diario oficial.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

San Miguel, núm. 15